

D.O. CAVA

REQUISITOS MÍNIMOS ETIQUETADO

Guía resumen de las modificaciones aprobadas en el Pleno de 03.11.2021

MENCIONES OBLIGATORIAS		
APARTADO	Epígrafe	Contenido modificación
Introducción	-	Se dividen las menciones entre obligatorias y facultativas, y se especifica que las primeras deben aparecer en el mismo campo visual del envase de tal forma que sean simultáneamente legibles sin tener que girar el envase.
Categoría (mención CAVA)	a)	La altura mínima de 4mm aplica en todo caso (no solamente en el campo visual de las indicaciones obligatorias). Se establece una altura máxima de 10mm.
	c)	Se prevé que sólo la marca puede destacar más y superar en tamaño a la mención "Cava".
	d)	Se permite el uso de las menciones "denominación de origen", "denominación de origen protegida", "D.O." y "D.O.P.".
	e)	Se excepciona la altura mínima de 4mm en los formatos de botella de capacidad inferior a los 75cl, cuando se repite la mención CAVA en campo visual distinto del que constan todas las menciones obligatorias.
Marca comercial	b)	Se incluyen las menciones a las características del producto en una marca registrada como elemento de posible confusión que no se podrán utilizar.
	e)	Se prevé expresamente que ha de destacar en su conjunto respecto de la mención "Cava" y del resto de menciones (tamaño, grosor, legibilidad, etc.). Se mantiene la altura mínima de sus caracteres correspondiente a la de "Cava" menos 1mm, aunque se añade que, como mínimo, uno de los caracteres ha de ser superior a "Cava". Se recoge expresamente el criterio de medida del tamaño de los caracteres
	g)	Respecto a las segundas menciones a modo de marca no registradas, se prevé que no podrá destacar en su conjunto ni respecto a la marca comercial registrada, ni a "Cava". Es aplicable en cualquier campo visual.
Elaborador	f.5)	Se actualiza la referencia legal respecto a la mención al Estado miembro del elaborador
Dirección	c)	Se elimina la posibilidad de incluir una unidad administrativa intermedia, a modo de complemento de la dirección, entre el nombre del municipio y el país.
	d)	Se recoge de forma expresa la normativa europea sobre la indicación del municipio del elaborador en el caso que el mismo conste de, o contenga, una denominación de origen geográfica protegida.
MENCIONES FACULTATIVAS		
APARTADO	Epígrafe	Contenido modificación
Términos GUARDA y GUARDA SUPERIOR	a)	Se establece una altura mínima de 1,2mm y máxima igual a la mención "Cava" menos 1mm.
	b)	No pueden llevar calificativos, y deben figurar de forma aislada

D.O. CAVA

Términos de “Zona” y “Subzona”	a)	Se establece una altura mínima de 1,2mm y máxima igual a la mención “Cava” menos 1mm.
	b)	Grosor, estilo y colores equivalentes a la mención “Cava” sin poder destacar más que ésta.
	c)	No pueden llevar calificativos, y deben figurar de forma aislada
	d)	Deben figurar de forma conjunta y justo debajo de la mención “Cava”.
	e)	Inclusión de la “Subzona” no implica la obligatoriedad de incluir nombre de la “Zona”.
	f)	La inclusión de “Zona” y “Subzona” conjuntamente, implica la mención primero de la “Zona” y seguidamente la “Subzona”.
Términos tradicionales, facultativos e indicación “Paraje Calificado”	Reserva b)	Se detalla la crianza de 18 meses para el uso del término Reserva (y 15 meses durante transitoriedad para vinos procedentes de vendimias previas a 2021).
	Reserva f)	Se establece una altura mínima de 1,2mm y máxima igual a la mención “Cava” menos 1mm, para la mención RESERVA.
	Gran Reserva i)	Se establece una altura mínima de 1,2mm y máxima igual a la mención “Cava” menos 1mm, para la mención GRAN RESERVA.
	Paraje d)	No puede igualar ni superar el tamaño de la mención “Cava”.
Términos que se refieren a determinados métodos de producción.	1.a) 1.b)	Se actualizan las referencias legislativas.
Leyenda comercial	b)	Se establece que el operador es el responsable de garantizar el cumplimiento del principio general de veracidad y justificación de toda la información que figure en las leyendas.
	d)	Sólo se permiten la referencia al municipio de ubicación de la bodega elaboradora, siempre y que no contenga o consista en una Denominación de origen protegida, y sin carácter destacado.
Otras menciones	-	Se incluye un apartado relativo a menciones, signos, símbolos o representaciones que puedan genera confusión, ni sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres. Se establece una altura máxima de sus caracteres igual a la de “Cava” menos 1mm.
Régimen Transitorio	-	Las modificaciones serán de aplicación obligatoria a partir del 01 de enero de 2022.
	-	Se establece un periodo de 3 años de adaptación (hasta el 31 de diciembre de 2024) para las etiquetas previas.